

tiva de Protección de Menores, significando que el Centro tiene dirección sin curso y no con función docente como figuró en dicha Orden ministerial.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: La Voz Negra.—Se amplía la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979) que amplía el Colegio Nacional mixto «San José de La Montaña», significando que también se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica, quedando la misma composición que figuró en la Orden ministerial que se rectifica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

12379

ORDEN de 29 de marzo de 1979 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones, que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de La Coruña

Municipio: Camariñas. Localidad: Puente del Puerto.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las ocho unidades escolares de niños y las 10 unidades escolares de niñas existentes, que, junto a las dos unidades escolares de asistencia mixta, componían el Centro.

Municipio: Mellid. Localidad: Mellid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, domiciliado en avenida de Toques «El Forte», que contará con 27 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario «Balmes»; dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos); una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial.

Municipio: Santa Comba. Localidad: Santa Comba.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Barrié de la Maza», que contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se autoriza la denominación de «Barrié de la Maza» para este Centro.

Municipio: Valle del Dubra. Localidad: Entrepuentes.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Jacinto Amigo Lera», domiciliado en Entrepuentes Portomuro, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Zas. Localidad: Zas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica, las ocho unidades escolares de niños y las 10 unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

Municipio: Zas. Localidad: Bayo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial (para retrasados mentales) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la plaza de Dirección con función docente.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales, que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores

Escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Caballeros de Santiago», domiciliado en calle Valdeasgranadas, 3, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se suprime una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Iznájar. Localidad: La Celada.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se reconoce a la Profesora titular de esta unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Nuestra Señora de la Piedad», de Iznájar, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Iznájar. Localidad: Fuente del Conde.—Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas. Se reconoce al Profesor titular de dicha unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Nuestra Señora de la Piedad», de Iznájar, al amparo de lo preceptuado en el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de La Coruña

Municipio: Mazaricos. Localidad: Antes.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal, domiciliado en San Cosme de Antes, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se suprime una unidad escolar de niñas, se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las nueve unidades escolares de niños y las nueve unidades escolares de niñas restantes existentes en el Centro, y se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos). También se transforma la unidad escolar de niñas de Educación Especial en unidad escolar mixta de Educación Especial.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Hernani. Localidad: Pagoaga.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica que dependía del antiguo Patronato Diocesano.

Provincia de León

Municipio: Val de San Lorenzo. Localidad: Val de San Lorenzo.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores Escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Juntas de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Valdepeñas. Localidad: Valdepeñas.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Luis Palacios», domiciliado en calle Francisco Morales, 48, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las 10 unidades escolares de niños y las nueve unidades escolares de niñas existentes en el Centro, se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), se suprime la plaza de Dirección sin curso y se crea la Dirección con función docente.

Provincia de Córdoba

Municipio: Iznájar. Localidad: Iznájar.—Se aclara la Orden ministerial de 27 de febrero de 1979 por la que se ampliaba el Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Piedad», domiciliado en calle José Antonio, haciendo constar que dicho Colegio pasará a tener carácter de comarcal, abarcando su marco de comarcalización, inicialmente, a las localidades de La Celada y Fuente del Conde (del municipio de Iznájar), reconociéndose a los Profesores propietarios definitivos el derecho que pueda alcanzarles, así como a los Profesores titulares de las unidades escolares pertenecientes a este mismo ámbito que pudieran ser suprimidas en un futuro, desde el momento en que se supriman, a servir plaza en este Colegio Nacional mixto comarcal al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de La Coruña

Municipio: Padrón. Localidad: Padrón.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal «Rosalia de Castro», domiciliado en calle Torre, sin número, y Rodríguez Cobián, 2, que contará con 23 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos); una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se transforma una unidad escolar de Educación Preescolar en una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: San Sebastián Localidad: Garrueta.—Se aclara la Orden ministerial de 30 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1979) por la que se ampliaba la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de Uba», domiciliada en barrio de Loyola sin número, haciendo constar que dicho Centro depende de la Junta de Promoción Educativa del Tribunal Tutelar de Menores.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de León

Municipio: Matallana del Torio. Localidad: Robles de la Valcueva.—Se rectifica la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) por la que se ampliaba el Colegio Nacional mixto comarcal, domiciliado en Estación de Matallana, haciendo constar que por error de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» apareció como municipio: Rentería. Localidad: Rentería, cuando en la citada Orden figuraba como municipio Matallana del Torio y como localidad Robles de la Valcueva, que es lo correcto.

Municipio: Vallecillo. Localidad: Villeza.—Se rectifica la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) por la que se suprimía la unidad escolar mixta de Educación General Básica, haciendo constar que el municipio es Vallecillo y no Valdecillo como, por error, apareció en la citada Orden que se rectifica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

12380 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, interprovincial, para la Compañía «Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y su personal.

Visto el Convenio Colectivo, interprovincial, suscrito por la Compañía «Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y su personal, en fecha 24 de enero de 1979,

Resultando que con fecha 29 de enero de 1979 entrada en este Ministerio el expediente relativo al Convenio Colectivo, interprovincial, para la Compañía «Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y su personal, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio fue firmado el 24 de enero de 1979 por las partes negociadoras con vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de 1979;

Resultando que con suspensión del plazo de homologación, por tratarse de una Empresa pública, en aplicación del artículo primero del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, previo informe del Gabinete Económico de este Centro directivo, fue sometido el presente Convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual prestó su conformidad al cumplir las disposiciones del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación, como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos autorizó la homologación del Convenio, objeto de la presente Resolución porque se ajusta a los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y no observándose en su texto contravención alguna a normas de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3, del Real De-

creto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, acuerda:

1. Homologar el Convenio Colectivo, interprovincial, para la Compañía «Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), y su personal, haciéndoles saber que de ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2. Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 19 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial para la Compañía «Auxiliar de Comercio y Navegación, Sociedad Anónima» (AUCONA).

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA «COMPAÑIA AUXILIAR DE COMERCIO Y NAVEGACION, S. A.» (AUCONA), Y SU PERSONAL

Artículo 1.º *Ambito personal.*—El presente Convenio es de Empresa y afecta a los empleados de «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.» (AUCONA), pertenecientes a la Ordenanza de Trabajo de las Empresas Consignatarias de Buques y que prestan sus servicios en todos los centros de trabajo de la Compañía tanto peninsulares como insulares y en las Delegaciones de Ceuta y Melilla.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año entrando en vigor el 1 de enero de 1979 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º *Revisión automática de retribuciones.*—Las retribuciones salariales de este Convenio podrán revisarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 49/1978, de 26 de diciembre, que establece dicha revisión previo acuerdo del Gobierno a partir del 30 de junio de 1979, si el incremento del índice de precios de consumo en junio del referido año supera, respecto a diciembre de 1978, el 6,5 por 100, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas son compensables, en su conjunto, con las vigentes en el día de la firma de este Convenio. Los beneficios económicos, resultantes del Convenio, serán absorbibles por cualquier otro que, por disposición legal, Convenio Colectivo o contrato individual puedan establecerse en el futuro.

Art. 5.º *Comisión paritaria.*—Para todas las dudas que de la interpretación de este Convenio puedan originarse se crea una Comisión Paritaria formada por cuatro Vocales económicos y otros cuatro sociales que, en su momento, se elegirán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 6.º *Organización del trabajo.*—La organización del trabajo será facultad potestativa de la Empresa, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación general y la Ordenanza de Trabajo de las Empresas Consignatarias de Buques y normas complementarias.

Art. 7.º *Jornada laboral.*—La jornada laboral de trabajo para todo el personal administrativo fijo actual será continuada durante todo el año, y de siete horas diarias, excepto los sábados, que serán de cinco horas y media.

Art. 8.º *Vacaciones.*—El período de vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales, siempre que la vinculación a la Empresa sea superior a un año. En caso contrario, el período de vacaciones se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques.

Todo el personal que no disfrute vacaciones en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, tendrá derecho a una gratificación, por una sola vez, de 5.000 pesetas, que se harán efectivas en el mes de diciembre y generará el equivalente a otras 2.000 pesetas para nutrir el fondo de asistencia social.

Art. 9.º *Ascensos.*—El Auxiliar Administrativo, al cumplir seis años en la categoría, ascenderá automáticamente a la de Oficial.

En las restantes categorías para todo lo relativo a ascensos se estará a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 10. *Retribuciones mensuales.*—El salario base será el que se indica en el anexo número 1, columna (A).

Se establece un plus de actividad, de la cuantía que se indica en el anexo número 1, columna (B).

El citado plus de actividad no será computable para el plus de Residencia.

Art. 11. *Complementos salariales.*

a) Complementos personales:

a.1. *Antigüedad.*—Para todo el personal fijo, comprendido en el presente Convenio, se establece un aumento periódico por